

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Culiacán Rosales, Sinaloa, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/231015/488 aprobado en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, resolvió otorgar a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social para la localidad en Culiacán Rosales, Sinaloa; con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre, contenida en el numeral 7 de la Tabla "2.1.3.3 TDT- Uso Social" del Programa Anual 2023 ("Solicitud de Concesión").

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2171/2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2-696/2023 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2161/2023 de 3 de noviembre de 2023, notificado el 8 de enero de 2024, este Instituto formuló requerimiento a fin de presentar información faltante en la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 14 de febrero de 2024.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/013/2024 de 11 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.3. de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 01 al 12 de mayo 2023 el segundo y el tercero del 02 al 13 de octubre de 2023. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2023 en las tablas “2.1.1.3 AM - Uso Social”, “2.1.2.3 FM - Uso Social” y “2.1.3.3 TDT - Uso Social”.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 2 de octubre de 2023 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de octubre de 2023 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la localidad de **Culiacán Rosales, Sinaloa** publicada en el numeral 7 de la Tabla 2.1.3.3 – TDT Uso Social del Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 230009064, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 en Culiacán, Sinaloa, en la que consta la constitución de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, inciso e) de los Estatutos Sociales; asimismo se resolvió nombrar a la C. Dora Leticia Barros Ferreiro como presidente del consejo directivo, quien cuenta con Poder General para Actos de Administración de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, No. 334, C.P.80129, Colonia Centro de Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa y al efecto exhibió la factura emitida por [REDACTED] por la prestación del servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de agosto, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en la localidad de **Culiacán Rosales, Sinaloa** de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2023 previó en el numeral 7 de su Tabla “2.1.3.3 – TDT Uso Social” como población principal a servir la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, para prestar el servicio de TDT en la banda UHF, con un radio de cobertura máximo de 50km.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante manifestó que la estación de televisión de uso social permitirá proporcionar una nueva alternativa de comunicación, con fines culturales, con diversos objetivos entre los cuales se encuentran (i) apoyar en todas y cada una de las políticas para mejorar las condiciones de vida de la población, como son mejorar las condiciones de vida de los habitantes, (ii) difundirá campañas destinadas a concientizar a la población con el uso racional del agua y de todos los recursos naturales con los que cuenta la región, (iii) realizará una labor social efectiva que ayude a las clases marginadas buscando establecer lazos y puentes con autoridades del sector público y privado para solucionar las necesidades planteadas por dicha comunidad, (iv) buscará el apoyo del Gobierno Federal y a las Instituciones relacionadas con la educación para la elaboración de programas que eleven los niveles de educación y cultura de los habitantes como único medio de superación de la sociedad, (v) fomentará la cultura en todas sus expresiones a través de programas amenos, que despierten el interés de su audiencia y con ello contribuyan al desarrollo de sus facultades intelectuales, (vi) Divulgará campañas y producirá programas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, retomará los valores primordiales, morales, históricos y culturales, y (vii) mantendrá a la población oportunamente informada por medio de noticieros.

En ese sentido en cuanto al **propósito cultural**, con el fin de cumplir con dicho propósito contará con el programa “*Mesas de Análisis*”, en el cual indicó que con el auxilio de las redes sociales crearán programas de debate con expertos y pondrán en discusión temas de interés de la audiencia de distintas disciplinas para conversar y generar ideas, indicó que contará con programas de revista mediante los cuales a través de secciones abiertas y de entrevistas difundirá temas de ciencia, salud y cultura, fomentando la participación de la audiencia de la localidad.

Por lo que hace al **propósito a la comunidad**, el Solicitante señaló que contará con el programa “*Salud con Roberto*”, en donde abordará temas diversos para generar conocimiento con las aportaciones de la audiencia y expertos, en dicho programa realizará recomendaciones bibliográficas sobre los temas de interés. El solicitante indicó que mantendrá informada a la población sobre los sucesos más significativos, que a través de sus programas creará conciencia en la comunidad sobre fenómenos acontecidos mediante reportajes que aportarán una visión

más clara de los sucesos, indicó que informará de manera permanente sobre aspectos climatológicos, indicadores financieros, paridad cambiaria y toda aquella información que pueda ser útil en su vida diaria, con la finalidad de tener una sociedad informada y consciente a fin de que pueda tomar mejores decisiones.

Por lo que hace al **propósito social**, indicó que divulgará y producirá campañas y programas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, impulsará los principios de la dignidad humana y el vínculo familiar, contribuyendo al reforzamiento de la integración de la identidad nacional y al mejoramiento de la convivencia humana, asimismo, el Solicitante indicó que orientará a la población con información sobre la protección de su patrimonio e ingresos a través de emisiones que fomenten el consumo de bienes nacionales y dará a conocer la variedad de servicios que existen en la localidad, promoverá y difundirá cápsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la ciudad. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la disponibilidad del canal **14 (470-476 MHz)** en la banda UHF, en **Culiacán Rosales, Sinaloa**, y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 24°48'31.709"** y **L.O. 107°23'37.522"** y distintivo **XHCSCX-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 *"Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios"*, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Culiacán Rosales, Sinaloa con clave de área geoestadística 250060001, la cual cuenta con un aproximado de 808,416 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante presentó la cotización emitida por [REDACTED] de fecha 1 de febrero de 2024, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: **Equipo, marca, modelo y capacidad** con un monto total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del **Persona física**, Perito en Radiodifusión con registro número **Num de Registro del Perito**, de quien exhibió su curriculum vitae del que se desprende que ha sido asesor y consultor en telecomunicaciones, donde ha colaborado en la creación de formatos técnicos para televisión restringida, sistemas de radiocomunicación, enlaces de microondas, así como toda la documentación técnica y legal solicitada por el Instituto; elaboración del cálculo y diseño de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y de radiocomunicaciones así como diversos proyectos para la instalación y puesta en operación de estaciones de AM, FM y TV, asimismo exhibe copia simple de la credencial que lo acredita como perito y copia simple de su credencial que lo acredita como radio operador ambas emitidas por este Instituto; conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó 3 (tres) estados de cuenta a nombre de la asociada C. Dora Leticia Barros Ferreiro emitidos por el **Persona moral** correspondiente al mes de junio con un saldo promedio **Monto de saldo promedio**, del mes de julio con un saldo promedio de **Monto de saldo promedio**, del mes de agosto con un saldo promedio de **Monto de saldo promedio** todos del 2023, que en su conjunto dan un saldo promedio total de **Monto total de saldo promedio** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 en Culiacán, Sinaloa, en la que consta la constitución de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, inciso e) de los Estatutos Sociales; asimismo se resolvió nombrar a la C. Dora Leticia Barros Ferreiro como **CARGO DE ASOCIACIÓN CIVIL**, quien cuenta con Poder General para Actos de Administración de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con una página de internet dentro de la cual existirá una liga específica para la atención de las audiencias que contendrá un formulario en el que los interesados podrán

exponer sus peticiones, observaciones, quejas, sugerencias o señalamientos respecto a la estación y su programación para su debida recepción y atención.

El Solicitante indicó que las peticiones, quejas y sugerencias se llevarán mediante un control de folios para seguimiento y respuesta, así como para que en su caso se publique cualquier recomendación o rectificación a propuesta del Defensor de Audiencias, refirió que adicional a la página de internet contará con la opción de atención telefónica, el Solicitante puntualizó que la página de internet contará con un apartado específico a manera de buzón y correo electrónico para registro de peticiones relacionadas con el ejercicio de los Derechos de las Audiencias.

El Solicitante indicó que el plazo máximo de desarrollo del proceso de atención de la queja será de 20 días hábiles y el plazo de atención de sugerencias, presentación de reclamaciones o solicitudes, será dentro de un plazo que no supere los 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido que corresponda. El Solicitante señaló que con el formulario y el número de reporte el Defensor de Audiencias analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación, en caso de no contar con todos los elementos el Defensor podrá requerirle la precisión o mayores datos e información al interesado, y le dará un plazo de 5 días hábiles para que desahogue la petición.

El Solicitante indicó que, si el televidente no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, y se lo notificará al peticionario por escrito. Si el interesado atiende y completa la información, el Defensor solicitará a la estación con el número de reporte las manifestaciones correspondientes y les otorgará para ello un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación y una vez que cuente con la respuesta por parte de la estación, el Defensor responderá al interesado o solicitante dentro del plazo máximo de 20 días hábiles, dentro del cual señalará si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias, y las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que correspondan, las cuales en su caso se publicarán en el plazo de 24 horas siguientes en la página electrónica de la estación. En el caso de que existan violaciones a los derechos de las Audiencias, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación se deberá restituir al solicitante sus derechos a través de la acción correctiva, lo cual lo hará del conocimiento al peticionario por parte del Defensor.

Finalmente, el Solicitante indicó que el horario de atención en oficinas y línea telefónica será de 9:00 am a 6:00 pm., lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que, para la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través donativos, aportaciones, cuotas o cooperación en dinero lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos y la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de diciembre, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 765 de 15 de diciembre de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (1) en caso de que se otorgue la concesión sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, y con los parámetros técnicos correspondientes, (2) Se constata la fuente de recursos financieros (3) Se observe lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que, conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que adicionalmente otro solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura y (4) Que con fecha 10 de noviembre de 2023, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual se observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (1) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2023, (2) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (3) la solicitud adicional presentada para la misma área de cobertura fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/4457/2024 de 3 de julio de 2023, (4) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que la Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto,

el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2171/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/013/2024 de 11 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida en la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa (Localidad), presentada por Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. (Solicitud).*

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Radio Agricultores del Valle solicitó 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STR en Culiacán Rosales, Sinaloa.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para usar bandas de frecuencias mediante una estación para prestar el STR sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar el STR sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de uso social para instalar, operar y explotar un canal de transmisión en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Dora Leticia Barros Ferreiro
2	Alejandra Pérez Barros
3	Neiza Yaneli Ojeda López
4	Jorge Alejandro Ramos Cabrera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. ²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio Agricultores del Valle	Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	N.A.
GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	85.00 15.00
Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio Mazatlán, S.A. ^{a)}	Oscar Pérez Escobosa, S.A. de C.V. José de Jesús Pérez Osuna* Alberto Pérez Escobosa Oscar Pérez Escobosa Olga González y Muñoz Oscar Pérez González Dora Leticia Barros Ferreiro	98.44 1.19 0.12 0.06 0.06 0.06 0.06
Radio Emisora Occidental, S.A. ^{b)}	Oscar Pérez Escobosa, S.A. de C.V. Alejandro Pérez Pérez* Alfredo Antonio Haas Airola Olga González y Muñoz Oscar Pérez González Oscar Pérez Escobosa	99.00 0.20 0.20 0.20 0.20 0.20
Radio Culiacán, S.A. ^{c)}	Oscar Pérez Escobosa, S.A. de C.V. Carlos Pérez Escobosa Olga González y Muñoz Oscar Pérez González Barros Ferreiro Escobosa	99.62 0.12 0.06 0.06 0.06 0.06

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante		Participación
Oscar Pérez Escobosa, S.A. de C.V.	Oscar Pérez González	31.00
	Sucn de Óscar Pérez Escobosa	20.00
	Sucn. de Olga González y Muñoz	10.00
	Martha Yolanda Pérez González	10.00
	Olga Pérez González de Haas	10.00
	Laura Irene Pérez González de Elizalde	10.00
	Alejandro Pérez Pérez*	5.00
	Elvira Gloria Torrero Pérez	4.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Dora Leticia Barros Ferreiro Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros Alejandra Pérez Barros	DATOS PERSONALES	
	Asociados del Solicitante.	
	DATOS PERSONALES	
Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	Asociados del Solicitante.	
Óscar Pérez Escobosa (finado) Olga González y Muñoz (finada) Alberto Pérez Escobosa	DATOS PERSONALES	
	DATOS PERSONALES	
Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Martha Yolanda Pérez González Olga Pérez González de Haas Laura Irene Pérez González de Elizalde	DATOS PERSONALES	
	DATOS PERSONALES	
	DATOS PERSONALES	
Elvira Gloria Torrero Pérez	DATOS PERSONALES	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y aquella disponible para la UCE.

N.A. No aplica.

Notas:

* Persona tercero independiente al GIE del Solicitante y/o asociados del Solicitante y no se identifica que participe en el capital social o administración de otras sociedades adicionales. que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

a) Se identifica que Radio Mazatlán, S.A. era titular de una concesión para usar comercialmente la frecuencia de radiodifusión con distintivo XHERJ-FM, ubicada en Mazatlán, Sinaloa. Sin embargo, la totalidad de los derechos y obligaciones fueron cedidos a Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V., al respecto

la DGCC emitió opinión favorable bajo oficio IFT/226/UCE/ DG-CCON/514/2017. A la fecha Radio Mazatlán, S.A. no es titular de concesiones para prestar servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México. La cesión fue aprobada el 25 de abril de 2018 mediante acuerdo de Pleno P/IFT/250418/316, disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/33941_190627135457_7867.pdf

b) Se identifica que Radio Emisora Occidental, S.A. era titular de una concesión para usar comercialmente la frecuencia de radiodifusión con distintivo

XEOPE-AM y su frecuencia adicional con distintivo de llamada XHOPE-FM, ubicada en Mazatlán, Sinaloa. Sin embargo, la totalidad de los derechos y obligaciones fueron cedidos a Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V., al respecto la DGCC emitió opinión favorable bajo oficio IFT/226/UCE/ DGCCON/624/2018. A la fecha Radio Emisora Occidental, S.A. no es titular de concesiones para prestar servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México. La cesión fue aprobada

el 12 de diciembre de 2018 mediante acuerdo de Pleno P/IFT/121218/930, disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/34756_190429133336_5417.pdf

c) Se identifica que Radio Culiacán, S.A. era titular de una concesión para usar comercialmente la frecuencia de radiodifusión con distintivo XHECQ-FM, ubicada en Culiacán, Sinaloa. Sin embargo, la totalidad de los derechos y obligaciones fueron cedidos a Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V., al respecto la DGCC emitió opinión favorable bajo oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/515/2017. A la fecha Radio Culiacán, S.A. no es titular de concesiones para prestar servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México. La cesión fue aprobada el 28 de noviembre de 2017 mediante acuerdo de Pleno P/IFT/281117/798, disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/34801_180504215902_1670.pdf

Al respecto, Radio Agricultores del Valle manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“... se reitera que no es del conocimiento de la asociación solicitante, ni de los asociados que la integran, relación adicional alguna a aquellas arriba manifestadas y que fueron ya manifestadas con anterioridad, ni con concesionarios que operen otras estaciones de radio o televisión en el territorio nacional, ni con otros participantes en forma directa o indirecta en otras estaciones de radio o televisión en el territorio nacional ya sea concesionarios de concesiones culturales y/o comerciales. Asimismo, no es del conocimiento de la asociación, ni de sus asociados participación adicional alguna a las descritas, de personas relacionadas corporativamente con ellas, o por afinidad o por parentesco hasta cuarto grado en la prestación de servicios relacionados con el sector de radiodifusión.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante						
1	Radio Agricultores del Valle	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	XHCSEB-FM	88.1 MHz	Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa	03/11/2021 03/11/2036
2			XHCSEG-FM	91.7 MHz	Heroica Guaymas y Empalme, Sonora	07/07/2023 07/07/2038
3			XHLCE-FM	90.1 MHz	La Cruz de Elota, Sinaloa	23/02/2016 23/02/2031
4			XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur.	10/09/2018 10/09/2033

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
5		Título de concesión única para uso social			Nacional	23/02/2016 23/02/2046
6	GPM Grupo Promomédios Culiacán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHPNVO-FM	93.3 MHz	El Salto Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	27/06/2017 26/06/2037
7		Título de concesión única para uso comercial			Nacional	27/06/2017 26/06/2037
8	GPM Grupo Promomédios Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHPGVS-FM	88.9 MHz	Guasave, Sinaloa	27/06/2017 26/06/2037
9		Título de concesión única para uso comercial			Nacional	27/06/2017 26/06/2037
10	Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHERJ-FM	105.1 MHz	Mazatlán, Sinaloa	04/07/2016 04/07/2036
11		Título de concesión única para uso comercial			Nacional	04/07/2016 04/07/2046
12	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHOPE-FM	89.7 MHz	Mazatlán, Sinaloa	27/05/2020 27/05/2040
13		Título de concesión única para uso comercial			Nacional	27/05/2020 27/05/2050
14	Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHECQ-FM	104.1 MHz	Culiacán, Sinaloa	27/04/2019 27/04/2039
15		Título de concesión única para uso comercial			Nacional	27/04/2019 27/04/2049

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

N.A. No aplica.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite en términos del PABF 2023.⁴

(...)

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad.

Radio Agricultores del Valle solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la UER, el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea, el SIAER y del RPC del IFT, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial y 3 (tres) concesiones de uso público**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **al menos 6 (seis)**;⁶
- 7) Frecuencias del STRC contempladas en PABF por licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2016 (declaradas desiertas en la Licitación No. IFT-6, por lo que se consideran como disponibles)⁷ y 1 (una) conforme al PABF 2019;**⁸
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público en la Localidad:
 - concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2023;**⁹
 - concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2016,¹⁰ 1 (una) conforme al PABF 2017 (otorgada a la Universidad Autónoma de Occidente), 1 (una) conforme al PABF 2019,¹¹ 1 (una) conforme al PABF 2020,¹² 3 (tres) conforme al PABF 2021 (una otorgada al Instituto Politécnico Nacional, una otorgada al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y una sin solicitudes¹³) y 1 (una) conforme al PABF 2023;^{14,15}**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **1 (una) conforme al PABF 2023;**¹⁶
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁷
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: **0 (cero)**;¹⁸
- 12) En el siguiente cuadro, en el STRC, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT¹⁹ concesionados e identidad programática²⁰ con cobertura en Culiacán Rosales, Sinaloa.

Cuadro 5. Participaciones en el STRC en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivo	CT** concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca / Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHCUA-TDT XHDO-TDT	2	2 ^{a)}	33.33%	33.33%

GTV / Televisión, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHBT-TDT XHCUI-TDT	2	2 ^{b)}	33.33%	33.33%
Familia Rodríguez / T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.*	XHQ-TDT	1	1 ^{c)}	16.67%	16.67%
Grupo Imagen / Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCI-TDT	1	1 ^{d)}	16.67%	16.67%
Total		6	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER, el Sistema de Consulta y Preamanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

Notas:

* El 17 de febrero de 2021, mediante Resolución P/IFT/170221/93. el Pleno del IFT, determinó que T.V. de Culiacán, S.A. de C.V. dejó de formar parte del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión (AEPR).

Información pública disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp17022193.pdf>.

**Considera sólo estaciones principales.

a) Azteca Uno y ADN 40: XHCUA-TDT; Azteca 7 y A+: XHDO-TDT.

b) Las Estrellas y Foro TV: XHBT-TDT; Canal 5 y NU9VE: XHCUI-TDT.

c) Local: XHQ-TDT.

d) Imagen TV y Excelsior TV: XHCTCI-TDT

El PABF 2019 contempla 1 (una) frecuencia para licitar como concesión de uso comercial.

La licitación y asignación de esa frecuencia a agentes económicos ajenos a GTV y TV Azteca, reduciría las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática de GTV y TV Azteca a 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento).

13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	2,778 puntos
	Identidad programática	2,778 puntos

Fuente: Elaboración propia.

14) En la Localidad, en la **Licitación No. IFT-6** se pusieron a disposición **2 (dos) CT para prestar el STRC**, sin embargo, los Lotes ofertados fueron **declarados desiertos**.²¹

15) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público con cobertura y no se identifican concesiones de uso social.

Cuadro 7. Concesiones del STR de uso público con cobertura en la Localidad.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal/ Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Autónoma de Occidente	XHCPAR-TDT	9 (186-192 MHz)	Culiacán Rosales, Sinaloa
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBU-TDT	19 (500-506 MHz)	

	Instituto Politécnico Nacional	XHCPDI-TDT	21 (512-518 MHz)	
--	--------------------------------	------------	------------------	--

Fuente: Elaboración propia de datos proporcionados por el Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **1 (una) concesión de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM.**

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero).**

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STR en la Localidad. Adicionalmente, se identifica que el GIE del Solicitante cuenta con un título de concesión para prestar el SRSC en la Localidad.

Al respecto, si bien el STR y el SRC son servicios de radiodifusión, se tratan de mercados diferentes, lo anterior debido a: i) costo de entrada para los concesionarios; ii) cobertura de las antenas de radiodifusión; iii) tecnología para prestar los servicios de radiodifusión; iv) modelos de ingresos, y v) formatos de transmisión y audiencias.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Radio Agricultores del Valle pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa:

- 1) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2023 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STR. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio Agricultores del Valle.
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STR, en términos del PABF 2023, a Fundación Educacional de Medios, A.C.

En este caso, **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

² El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

³ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁴ Asimismo, se identifica que el Solicitante presento:

En términos del PABF 2019: 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social para prestar servicios en la banda FM en las localidades de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Sinaloa, y Empalme y Guaymas, Sonora, de las cuales 2 (dos) -Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa y Empalme y Guaymas, Sonora- fueron otorgadas mediante acuerdo de Pleno del IFT P/IFT/061021/489 de fecha 3 de noviembre de 2021 y P/IFT/070623/257 de

fecha 7 de julio de 2023, respectivamente. Por su parte, la solicitud para prestar el servicio en la localidad de Adolfo López_Mateos (El Tamarindo) fue negada mediante acuerdo P/IFT/070623/258 el 7 de junio de 2023].

[⁶ Se consideran disponibles: 2 (dos) frecuencias declaradas desiertas en la Licitación IFT-6, 1 (una) frecuencia identificada para permiso en el SIAER y 3 (tres) frecuencias puestas a disposición para uso público: 1 (una) en el PABF 2019, 1 (una) en el PABF 2021 y 1 (una) en el PABF 2023, por las cuales no se presentaron solicitudes y en el SIAER se identifican como disponibles. No se consideran como disponibles las frecuencias puestas a disposición para uso público 1 (una) en el PABF 2016 y 1 (una) de PABF 2020 dado que no se identifican en el SIAER.

Adicional en el SIAER se identifica la frecuencia con distintivo de llamada XHCSCX-TDT (Canal 14), como planifica conforme a PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitarias e indígenas)].

[⁷ Con localidad principal a servir Culiacán Rosales y Cosalá-San Ignacio, Sinaloa].

[⁸ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[¹⁰ Frecuencia por la cual no se presentaron solicitudes, pero se identifica como disponibles en el SIAER].

[¹¹ Frecuencia por la cual no se presentaron solicitudes y en el SIAER se identifica como disponible por lo que se considera como disponible].

[¹² Frecuencia por la cual no se presentaron solicitudes, pero se identifica como disponibles en el SIAER].

[¹³ Frecuencia por la cual no se presentaron solicitudes y en el SIAER se identifica como disponible, por lo que se considera como disponible].

[¹⁴ Frecuencia por la cual no se presentaron solicitudes y en el SIAER se identifica como disponible, por lo que se considera como disponible].

[¹⁵ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[¹⁶ Presentada por Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.]

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[¹⁹ Este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

[²¹ Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/acuerdolotesdesiertosiftno6.6.pdf>]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de STR en la Localidad; adicionalmente identificó que el Solicitante cuenta con un título de concesión para prestar el servicio de SRSC en la Localidad sin embargo, la Unidad de Competencia Económica refirió que si bien el STR y el SRC son servicios de radiodifusión, se trata de mercados diferentes debido a: i) costo de entrada para los concesionarios, ii) cobertura de las antenas de radiodifusión, iii) tecnología para prestar los servicios de radiodifusión; iv) modelos de ingresos, y v) formatos de transmisión y audiencias, motivo por el cual de forma razonable la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio STRC en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de televisión radiodifundida digital para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/231015/488 de fecha 23 de octubre de 2015, este Pleno resolvió otorgar una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal **14 (470-476 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCX-TDT** y un radio de cobertura de 50 km, en **Culiacán Rosales, Sinaloa**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero y Cuarto siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161024/419, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/21 9:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 139210
HASH:
FE01CB52E54DAAA56F7ECADC2F179E15EEAF65F1D325C5
A803E3E1D3938D539D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/21 6:25 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139210
HASH:
FE01CB52E54DAAA56F7ECADC2F179E15EEAF65F1D325C5
A803E3E1D3938D539D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/21 8:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139210
HASH:
FE01CB52E54DAAA56F7ECADC2F179E15EEAF65F1D325C5
A803E3E1D3938D539D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/22 2:11 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139210
HASH:
FE01CB52E54DAAA56F7ECADC2F179E15EEAF65F1D325C5
A803E3E1D3938D539D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_161024_419_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	13 de noviembre de 2024 4 de diciembre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 11, 16</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 10 y 11</i> <i>Actos de carácter administrativo: Páginas: 8, 10 y 11</i> <i>Actos de carácter económico: 10 y 11</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 